

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 13 de marzo de 2020. Pasó a despacho de la señora Juez, informándole que el demandado FEDERICO CARDENAS JIMENEZ fue notificado de la orden de pago librada mediante curador ad-litem el día 25 de febrero del 2020.

FEDERICO CARDENAS JIMENEZ

CURADORA . CLAUDIA YANETH GARCIA PAVA

NOTIFICADO : 25 DE FEBRERO DE 2020

5 días para pagar : 26 - 27 - 28 de febrero y 2 - 3 de marzo de 2020

10 días para excepcionar : 4 - 5 - 6 - 9 y 10 de Marzo de 2020.

La curadora ad-litem del demandado dentro del término de ley da respuesta a la demanda y frente a las pretensiones manifiesta que no se opone a las misma y se atiene a lo que resulte probado por el despacho.

Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se suspenden términos judiciales por emergencia sanitaria por la COVID-19, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

JUZZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 526
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00603
DEMANDANTE: CONFAMILIAR
DEMANDADO : FEDERICO CARDENAS JIMENEZ.

En atención a la constancia secretarial precedente, se procede a proferir decisión que en derecho corresponda, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS quien actúa mediante apoderado judicial, contra FEDERICO CÁRDENAS JIMENEZ.

Examinado el expediente, se encuentra que ante la no comparecencia del demandado a recibir notificación del mandamiento de pago librado en su contra se nombró curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del

término legal da respuesta y manifiesta que no se opone a las pretensiones y se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.

I. ANTECEDENTES

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FEDERICO CARDENAS JIMENEZ para que se librara mandamiento de pago por las sumas que adeuda al demandante, frente a lo cual fue resuelto librar mandamiento de pago mediante providencia del 20 de Agosto de 2019.

Se observa que la obligación objeto del cobro ejecutivo es clara, expresa y actualmente exigible.
la parte demandada fue debidamente notificada según constancia secretarial que antecede.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes;

A la demanda se acompañó el instrumento ejecutivo consistente en un pagaré el cual fue debidamente relacionada en auto del 20 de agosto de 2019 que resolvió librar mandamiento de pago a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS y en contra del señor FEDERICO CARDENAS JIMENEZ.

Sin lugar a duda, se observa que el título valor presentado (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del C.G.P.-, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso,

“... el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Es indiscutible que la parte contradictora fue debidamente notificada y en el término respectivo no excepcionó y la curadora no se opuso a las pretensiones de la demanda por lo que habrá de seguirse con el trámite; y por ende se

condenará a la parte demandada a pagar a favor de la ejecutante las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FEDERICO CARDENAS JIMENEZ en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo del 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.236.430.00-.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado y sus intereses moratorios a la tasa legal, en la forma indicada en la normatividad vigente.

CUARTO: REMITIR a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Estado No. 043
DE FECHA 03 DE JULIO DE 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria